

Expediente: 2021/G01_02/000028 – 1438922D

Ref.: █████

Fase: Investigación

Trámite: Resolución final investigación

RESOLUCIÓN

El director en funciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, visto el informe emitido el 27 de junio de 2024 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó alerta en relación con supuestas irregularidades, cometidas por parte del Ayuntamiento de Ayora, en la tramitación de expedientes para la concesión de subvenciones.

De forma concreta, se refiere a las subvenciones concedidas a las siguientes entidades:

- Peña Deportiva Ayorense
- Asociación de Familiares y Amigos de Personas Dependientes de Ayora (AFAPEDA)

SEGUNDO. - Apertura del expediente

La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2021/G01_02/000028 – 1438922D.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 35.3 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, la Agencia remitió a la persona alertadora acuse de la alerta, indicándole el número de expediente abierto con motivo de la misma e informándole de forma expresa, que a tenor de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, que la Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

TERCERO. – Actividades de análisis efectuadas para determinar la verosimilitud

En fecha 04/08/2023 la Agencia remitió requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Ayora solicitándole la siguiente información:

“ Copia de los expedientes de concesión de subvenciones tramitados mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de manera nominativa o por cualquier otro tipo de procedimiento, durante el periodo 2019 - 2022, a favor de las siguientes entidades:

- Peña Deportiva Ayorense
- Asociación de familiares y amigos de personas dependientes de Ayora (AFAPEDA)

Deberán aportarse completos, indexados y foliados. En todo caso, deberá incluirse certificado/s de la funcionaria o funcionario que ejerza las funciones de secretaria municipal, con expresa indicación de que se corresponde con la totalidad de los documentos que integran dicho/s expediente/s.”

Mediante escrito de fecha 04/09/2023 (NRE 998/2023) el Ayuntamiento de Ayora presenta la documentación requerida.

CUARTO. - Informe previo de verosimilitud

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 18/04/2024 se emitió el informe previo que evaluó la verosimilitud de los hechos y determinó justificada el inicio de la fase de investigación.

QUINTO. - Resolución inicio actuaciones de investigación

Mediante Resolución nº 407 del director de la Agencia de fecha 19/04/2024 y sobre la base del informe previo, se acordó el inicio del expediente de investigación nº 2021/G01_02/000028 – 1438922D cuyo objeto era averiguar la existencia de hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas, indiciariamente constitutivas de posibles conductas de fraude y/o corrupciones cometidas por el Ayuntamiento de Ayora en materia de subvenciones.

SEXTO. – Actividades de investigación efectuadas

En la Resolución nº 407 de inicio de las actuaciones de investigación, dictada el 19/04/2024, la Agencia solicitó al Ayuntamiento de Ayora la presentación de la siguiente documentación:

1. *Copia del convenio formalizado con la “Peña Deportiva Ayorense”, que no ha sido aportado en la documentación remitida en el Expediente 278/2020 en relación con la subvención nominativa consignada en el presupuesto municipal del ejercicio 2020.*

En caso de no existir el citado convenio, se deberá emitir certificado que así lo acredite.

2. *Copia del convenio formalizado con la “Asociación de Familiares y Amigos de Personas Dependientes de Ayora” (AFAPEDA), que no ha sido aportado en la documentación remitida en el Expediente 704/2022 en relación con la subvención nominativa consignada en el presupuesto municipal del ejercicio 2022.*

En caso de no existir el citado convenio, se deberá emitir certificado que así lo acredite.

3. *Informes de la intervención, que, en su caso, pudieran haberse emitido en relación con los expedientes de las subvenciones nominativas objeto de investigación por la AVAF, tanto en fase de concesión como de justificación de las mismas:*

- *Peña Deportiva Ayorense: Exp 278/2020, Exp 773/2021 y Exp 700/2022*
- *AFAPEDA: Exp 704/2022*

- 4.- *Copia de las cuentas justificativas de los expedientes de las subvenciones nominativas objeto de investigación por la AVAF*

- *Peña Deportiva Ayorense: Exp 278/2020, Exp 773/2021 y Exp 700/2022*

– AFAPEDA: Exp 704/2022

En caso de no haber sido presentadas las cuentas justificativas por las entidades beneficiarias, se deberá emitir certificado que así lo acredite.

Mediante escrito de fecha 25/04/2024 (NRE 718/2024) el Ayuntamiento de Ayora presenta la documentación requerida.

SÉPTIMO. - Análisis de los hechos y resultados provisionales de la investigación

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Del análisis de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ayora y de la información obtenida en fuentes abiertas, deben efectuarse las siguientes consideraciones preliminares:

I. Plan Estratégico Subvenciones

Tras consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no consta que el Ayuntamiento de Ayora tenga aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones.

Tal y como está configurado en nuestro ordenamiento jurídico, el Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento esencial para medir la eficacia y eficiencia del gasto público, siendo su establecimiento de carácter imperativo al encontrarse prevista su exigencia en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General Subvenciones (LGS) que establece taxativamente que:

*“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación**, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.*

Y en su desarrollo, en lo que se refiere a su naturaleza, señala el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), que:

“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

II. Bases de Ejecución

Las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Ayora, correspondientes a cada uno de los ejercicios en que se concedieron las subvenciones nominativas objeto de investigación, establecían las siguientes exigencias que debían observarse en la tramitación de los expedientes de **concesión, justificación y control de subvenciones**.

Ejercicios 2019 y 2020

Base 48ª Régimen jurídico de las subvenciones

“[...] 2. En concreto se requerirá para todo tipo de subvenciones:

- A- La formación de un expediente en el que conste:
- El destino dado a los fondos
 - **Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago**
 - **Causas motivadoras del reintegro de los importes percibidos**

B.- La acreditación de que el perceptor se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración del Estado, la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

C.- La existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.”

Base 49ª Subvenciones nominativas

Las subvenciones nominativas se concederán en los términos fijados en el Presupuesto **mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se concederán a la vez que se aprueba el convenio regulador de la misma con el beneficiario.**

Base 52ª Procedimiento general para la justificación

1. **La Entidad Local no concede subvenciones que no sean objeto de justificación. Todas las subvenciones que otorgue la Entidad Local cualquiera que sea su importe, cualquiera que sea su finalidad y cualquiera que sea el beneficiario, tanto de concurrencia competitiva como de concesión directa o nominativas, tanto prepagables como postpagables deben ser objeto de justificación de acuerdo con el siguiente procedimiento.**
2. **La responsabilidad de la justificación corresponde al beneficiario de la subvención. Este deberá presentar la documentación exigida en las bases de la convocatoria o en el acuerdo de concesión en los plazos y condiciones allí establecidos.**
3. **Se remitirá a la Intervención la documentación original (o copias compulsadas en los términos que más abajo se indican) que soporta la justificación presentada por el beneficiario.**
4. **En el informe de fiscalización de la intervención se comprobará:**
 - **Que los justificantes de gasto que se presentan por parte de los perceptores de la subvención se corresponden con los establecidos en las normas reguladoras de la subvención y que reúnen los requisitos exigidos en las bases reguladoras o acuerdo de concesión de conformidad con lo dispuesto en estas bases y demás normas aplicables.**
 - **Que en los justificantes originales del gasto se ha estampillado el sello “Justificante aplicado a la subvención. otorgada por el Ayuntamiento de ayora” o que en las fotocopias compulsadas conste el sello “Fotocopia del original sobre el que se ha estampillado aplicado a la subvención ..otorgadas por el Ayuntamiento de Ayora”.**
 - **Comprobar que la suma total de las aportaciones recibidas por el beneficiario y los ingresos destinados a financiar la actividad subvencionada no supera el coste de la misma.**

- *Que el beneficiario ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones con la Administración del Estado, la Seguridad Social y la Hacienda Local.*

5. Informada la propuesta favorablemente por Intervención, se procederá por la Junta de Gobierno Local a la aprobación de la justificación como paso previo al pago en las postpagables o como conclusión del expediente en las prepagables.”

Ejercicios 2021 y 2022

Base nº 25ª Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, y a otras entidades, personas físicas y jurídicas para actividades deportivas, culturales, festivas, sociales y medio ambientales.

1. *El Ayuntamiento según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá conceder subvenciones a favor de personas y entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover las consecución de un fin público.*

2. *El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán de aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.*

3. *Dado el carácter de estas entidades carentes de lucro, en la mayoría de los casos, no están sujetas a tributación, se sustituye la presentación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal, por la presentación de la declaración responsable.*

Base nº 26ª Cuenta justificativa simplificada.

1. **Las entidades sin ánimo de lucro presentarán la cuenta justificativa con arreglo al formato simplificado que establece el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, siempre que el importe de la subvención sea inferior a 60.000 €. No será exigible en estos casos la constitución de garantía.**

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a) **Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.**
- b) **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.**

- c) **Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.**
- d) **En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.**
2. **El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.**

Debe indicarse que las normas que se contienen en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal son de obligado cumplimiento, porque, como indica el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) "1 [...] contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto".

III. Respecto de los expedientes instruidos para la concesión de subvenciones a favor de la "Peña Deportiva Ayorense", durante el periodo 2019 - 2022.

- a) En los presupuestos municipales correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 el Ayuntamiento de Ayora consignó aplicaciones presupuestarias para la concesión de subvenciones nominativas a favor de la "Peña Deportiva Ayorense" por los siguientes importes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
2020	341.00 – 480.01	Deportes. Transferencia Peña Deportiva Ayorense	25.000 €
2021	341.00 – 480.01	Deportes. Transferencia Peña Deportiva Ayorense	25.000 €
2022	341.00 – 480.01	Deportes. Transferencia Peña Deportiva Ayorense	25.000 €

- b) De la documentación remitida por el ayuntamiento se ha comprobado que la entidad local, durante el periodo 2020 -2022, tramitó a favor de la "Peña Deportiva Ayorense" los siguientes expedientes para la concesión de subvención nominativa en los ejercicios que a continuación se relacionan:

Ejercicio	Nº Expediente	Objeto
2020	278/2020	Sostenimiento de los gastos generales de la asociación y el desarrollo de las actividades propias de la misma, de acuerdo con sus estatutos.
2021	773/2021	
2022	700/2022	

Expediente 278/2020

En el expediente 278/2020, correspondiente a la subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2020, constan incorporados los siguientes documentos:

- Solicitud de subvención directa presentada por la "Peña Deportiva Ayorense" el 31/01/2020.

- Providencia de Alcaldía de fecha **06/02/2020** solicitando la emisión de informe de secretaria e intervención respecto del procedimiento a seguir para la concesión de la subvención nominativa y la existencia de consignación presupuestaria.
- Informe emitido, el **06/02/2020**, por el secretario - interventor respecto al procedimiento y la legislación aplicable para la concesión de la subvención nominativa.
- Informe favorable emitido, el **06/02/2020**, por el secretario - interventor sobre la existencia de suficiente consignación presupuestaria.
- Informe con propuesta de resolución emitido el, **06/02/2020** por el secretario – interventor, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:
 1. *Otorgar las subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el presupuesto de gastos de la Corporación, entre las que se relaciona la correspondiente a la “Peña Deportiva Ayorense”, y formalizarlas en el correspondiente convenio en el que se detallen las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.*
 2. *Autorizar el gasto que la concesión de las subvenciones nominativas conlleva.*
 3. *Aprobar los convenios reguladores, donde figuran el objeto de la subvención, las obligaciones del beneficiario y el procedimiento de justificación de estas.*
 4. *Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de concesión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Certificado del secretario-interventor del ayuntamiento, de fecha 09/02/2020 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **06/02/2020**, acordó otorgar a la “Peña Deportiva Ayorense”, entre otras entidades, la subvención nominativa, consignada en los presupuestos de 2020, para el sostenimiento de sus gastos generales por un importe de 25.000 €, **acordando asimismo en dicha sesión formalizarla en el correspondiente convenio**¹.
- Propuesta del alcalde a la Junta de Gobierno Local, de fecha **20/02/2020**, ordenando el pago de 10.000 € a la “Peña Deportiva Ayorense” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Certificado del secretario-interventor del ayuntamiento, de fecha 21/02/2020 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **20/02/2020**, acordó ordenar el pago de 10.000 € a la “Peña Deportiva Ayorense” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.

¹ Según consta en el certificado emitido por el secretario-interventor de fecha 21/02/2020 en relación con la sesión plenaria de la JGL de 20/02/2020, el convenio fue formalizado el mismo 20/02/2020, hecho que queda desvirtuado en virtud del certificado emitido por el secretario -interventor el 24/04/2024.

- Justificante de la transferencia de 10.000 € efectuada, el **24/02/2020**, por el ayuntamiento a la “*Peña Deportiva Ayorense*” en la que consta como concepto “parte de la subvención de 2020”,
- Decreto de alcaldía nº 177/2020, de fecha **07/05/2020**, ordenando un segundo pago de 10.000 € a la “*Peña Deportiva Ayorense*” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Justificante de la segunda transferencia de 10.000 € efectuada, el **15/05/2020**, por el ayuntamiento a la “*Peña Deportiva Ayorense*” en la que consta como concepto “parte de la subvención de 2020”.
- Relación de facturas, sin registro de entrada en el ayuntamiento, de la entidad beneficiaria como acreditación de los gastos en que habría incurrido la “*Peña Deportiva Ayorense*” durante el periodo subvencionado (pag nº 38 – 61 del exp 278/2020), no consta presentada, ni informada, tramitada ni aprobada la cuenta justificativa de la subvención. En **Anexo I** se detallan los documentos justificativos de los gastos.

Expediente 773/2021

En el expediente 773/2021, correspondiente a la subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2021, constan incorporados los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía de fecha **14/04/2021** solicitando la emisión de informe de secretaria e intervención respecto del procedimiento para la concesión de la subvención nominativa y la existencia de consignación presupuestaria.
- Informe emitido, el **14/04/2021**, por el secretario - interventor respecto al procedimiento y la legislación aplicable para la concesión de la subvención nominativa.
- Informe favorable emitido, el **14/04/2021**, por el secretario - interventor en relación sobre la existencia de suficiente consignación presupuestaria.
- Informe con propuesta de resolución emitido el, 14/04/2021 por el secretario – interventor, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:
 1. *Otorgar las subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el presupuesto de gastos de la Corporación, entre las que se relaciona la correspondiente a la “Peña Deportiva Ayorense” y formalizarlas en el correspondiente convenio en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.*
 2. *Autorizar el gasto que la concesión de las subvenciones nominativas conlleva.*
 3. *Aprobar los convenios reguladores, donde figuran el objeto de la subvención, las obligaciones del beneficiario y el procedimiento de justificación de estas.*
 4. *Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de concesión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- Certificado del secretario-interventor del ayuntamiento, de fecha 18/04/2021 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **15/04/2021**, acordó otorgar a la *"Peña Deportiva Ayorense"*, entre otras entidades, la subvención nominativa, consignada en los presupuestos de 2021, para el sostenimiento de sus gastos generales por un importe de 25.000 €, formalizándola en el correspondiente convenio.
- Propuesta del alcalde a la Junta de Gobierno Local, de fecha 17/06/2021, ordenando el pago de 12.500 € a la *"Peña Deportiva Ayorense"* con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Convenio con la *"Peña Deportiva Ayorense"* en relación con la subvención nominativa consignada en el presupuesto municipal de 2021.
- Certificado de la secretaria accidental, de fecha 18/06/2021 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **17/06/2021**, acordó ordenar el pago de 12.500 € a la *"Peña Deportiva Ayorense"* con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Justificante de la transferencia de 12.500 € efectuada, el **07/07/2021**, por el ayuntamiento a la *"Peña Deportiva Ayorense"*.
- Decreto de alcaldía nº 331/2021, de fecha **29/10/2021**, ordenando un segundo pago de 12.500 € a la *"Peña Deportiva Ayorense"* con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Justificante de la segunda transferencia de 12.500 € efectuada, el 04/11/2021, por el ayuntamiento a la *"Peña Deportiva Ayorense"*.
- Relación de facturas, sin registro de entrada en el ayuntamiento, de la entidad beneficiaria como acreditación de los gastos en que habría incurrido la *"Peña Deportiva Ayorense"* durante el periodo subvencionado (pag nº 59 – 77 del exp 773/2021), no consta presentada, ni informada, tramitada ni aprobada la cuenta justificativa de la subvención. En **Anexo I** se detallan los documentos justificativos de los gastos.

Expediente 700/2022

En el expediente 700/2022, correspondiente a la subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2022, constan incorporados los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía de fecha **15/03/2022** solicitando la emisión de informe de secretaria e intervención respecto del procedimiento para la concesión de la subvención nominativa y la existencia de consignación presupuestaria.
- Informe emitido, el **15/03/2022**, por el secretario - interventor respecto al procedimiento y la legislación aplicable para la concesión de la subvención nominativa.
- Informe favorable emitido, el **15/03/2022**, por el secretario - interventor en relación sobre la existencia de suficiente consignación presupuestaria.

- Informe con propuesta de resolución emitido el, **15/03/2022** por el secretario – interventor, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:
 1. *Otorgar las subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el presupuesto de gastos de la Corporación, entre las que se relaciona la correspondiente a la “Peña Deportiva Ayorense” y formalizarlas en el correspondiente convenio en el que se detallen las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.*
 2. *Autorizar el gasto que la concesión de las subvenciones nominativas conlleva.*
 3. *Aprobar los convenios reguladores, donde figuran el objeto de la subvención, las obligaciones del beneficiario y el procedimiento de justificación de estas.*
 4. *Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de concesión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Certificado del secretario-interventor del ayuntamiento, de fecha 21/03/2022 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **17/03/2022**, acordó otorgar a la “Peña Deportiva Ayorense”, entre otras entidades, la subvención nominativa, consignada en los presupuestos de 2022, para el sostenimiento de sus gastos generales por un importe de 25.000 €, formalizándola en el correspondiente convenio
- Propuesta del alcalde a la Junta de Gobierno Local, de fecha **27/04/2022**, ordenando el pago de 12.500 € a la “Peña Deportiva Ayorense” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Certificado de la secretaria accidental, de fecha 29/04/2002 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **28/04/2022**, acordó ordenar el pago de 12.500 € a la “Peña Deportiva Ayorense” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Convenio formalizado, el **04/05/2022**, con la “Peña Deportiva Ayorense” en relación con la subvención nominativa consignada en el presupuesto municipal de 2022
- Justificante de la transferencia de 12.500 € efectuada, el **04/05/2022**, por el ayuntamiento a la “Peña Deportiva Ayorense”.
- Propuesta del alcalde a la Junta de Gobierno Local, de fecha **29/09/2022**, ordenando el segundo pago de 12.500 € a la “Peña Deportiva Ayorense” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.
- Certificado de la secretaria accidental, de fecha **30/09/2002** que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **29/09/2022**, acordó ordenar un segundo pago de 12.500 € a la “Peña Deportiva Ayorense” con cargo a la aplicación presupuestaria 341.00 – 480.01.

- Justificante de la segunda transferencia de 12.500 € efectuada, el **05/10/2022**, por el ayuntamiento a la *“Peña Deportiva Ayorense”*.
- Relación de facturas, sin registro de entrada en el ayuntamiento, de la entidad beneficiaria como acreditación de los gastos en que habría incurrido la la *“Peña Deportiva Ayorense”* durante el periodo subvencionado (pag nº 75 – 93 del exp 700/2022), no consta presentada, ni informada, tramitada ni aprobada la cuenta justificativa de la subvención. En **Anexo I** se detallan los documentos justificativos de los gastos.

IV. En relación con los expedientes instruidos para la concesión de subvenciones nominativas a favor de AFAPEDA, durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2019 - 2022.

- a) En el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 el Ayuntamiento de Ayora consignó aplicación presupuestaria para la concesión de subvención nominativa a favor de la *“Asociación de Familiares y Amigos de Personas Dependientes de Ayora”* (AFAPEDA) por el siguiente importe:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
2022	231.00 - 480.03	Subvención nominativa AFAPEDA	3.000 €

- b) De la documentación remitida por el ayuntamiento se comprueba que la entidad local, durante el periodo 2019-2022, tramitó a favor de AFAPEDA el expediente nº 704/2022 para la concesión de subvención nominativa en el ejercicio 2022

Ejercicio	Nº Expediente	Objeto
2022	704/2022	Sostenimiento de los gastos generales de la asociación y el desarrollo de las actividades propias de la misma, de acuerdo con sus estatutos.

Expediente 704/2022

- Providencia de Alcaldía de fecha **15/03/2022** solicitando la emisión de informe de secretaria e intervención respecto del procedimiento para la concesión de la subvención nominativa y la existencia de consignación presupuestaria.
- Informe emitido, el **15/03/2022**, por el secretario - interventor respecto al procedimiento y la legislación aplicable para la concesión de la subvención nominativa.
- Informe favorable emitido, el **15/03/2022**, por el secretario - interventor en relación sobre la existencia de suficiente consignación presupuestaria.
- Informe con propuesta de resolución emitido el, **15/03/2022** por el secretario – interventor, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos:
 1. *Otorgar las subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican en el presupuesto de gastos de la Corporación, entre las que se relaciona la correspondiente a “AFAPEDA” y formalizarlas en el correspondiente convenio en el que se detallan las obligaciones y compromisos del concesionario para aplicar la subvención y justificarla.*
 2. *Autorizar el gasto que la concesión de las subvenciones nominativas conlleva.*

3. *Aprobar los convenios reguladores, donde figuran el objeto de la subvención, las obligaciones del beneficiario y el procedimiento de justificación de estas.*
 4. *Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el acuerdo de concesión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Certificado del secretario-interventor del ayuntamiento, de fecha 21/03/2022 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **17/03/2022**, acordó otorgar a la *asociación "AFAPEDA"*, entre otras entidades, la subvención nominativa, consignada en los presupuestos de 2022, para el sostenimiento de sus gastos generales por un importe de 3.000 €, formalizándola en el correspondiente convenio.
 - Propuesta del alcalde a la Junta de Gobierno Local, de fecha **02/06/2022**, ordenando el pago de 3.000 € a "*AFAPEDA*" con cargo a la aplicación presupuestaria 231.00-480. 03.
 - Certificado de la secretaria accidental, de fecha 06/06/2022 que acredita que la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el **02/06/2022**, acordó ordenar el pago de 3.000 € a "*AFAPEDA*" con cargo a la aplicación presupuestaria 231.00-480.03.
 - Justificante de la transferencia de 3.000 € efectuada, el **03/06/2022**, por el ayuntamiento a la *asociación "AFAPEDA"*.
 - Memoria justificativa del servicio prestado y relación de los documentos acreditativos de los gastos, sin registro de entrada en el ayuntamiento, en que habría incurrido la asociación "*AFAPEDA*" durante el periodo subvencionado (pag nº 40 – 89 del exp 704/2022), no consta presentada, ni informada, tramitada ni aprobada la cuenta justificativa de la subvención. En **Anexo II** se detallan los documentos justificativos de los gastos.

RESULTADOS PROVISIONALES DE LA INVESTIGACIÓN

I.- Inexistencia de un Plan Estratégico de Subvenciones que dé cobertura a las subvenciones concedidas.

No consta que el Ayuntamiento de Ayora tenga aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones, elemento necesario para poder tramitar la concesión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente.

La racionalización del gasto público y el cumplimiento de las directrices de política presupuestaria exigen que las Administraciones, mediante un Plan Estratégico, concreten los objetivos, efectos, plazos, costes y financiación, en materia de subvenciones.

Se trata de lograr, en palabras de la Exposición de Motivos de la LGS "*un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional*", y por ello se establece en la LGS "*la necesidad de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual*".

La concesión de subvenciones que no estén previstas en un plan estratégico de subvenciones contraviene lo dispuesto por el artículo 8 de la LGS, que determina que "*los órganos de las*

Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Debiendo efectuar en este sentido las dos siguientes puntualizaciones al Ayuntamiento de Ayora:

1. Que la falta de Plan Estratégico de Subvenciones dificulta la medición de la eficacia y eficiencia de esta parte del gasto público, dado que es imposible realizar el control de estos elementos sin fijar previamente unos objetivos y unos indicadores para su medición en el plan estratégico correspondiente, y
2. Que el Plan Estratégico de Subvenciones no tiene carácter meramente programático de las diferentes políticas públicas a desarrollar a través de las diferentes líneas subvencionales, sino que tal y como ha mantenido el Tribunal Supremo en STS 543/2022 de 9 de mayo de 2022 - Rec. 2317/2020-, tiene carácter esencial, de modo que *el incumplimiento de esa obligación, por parte de la Administración pública o ente público convocante de las ayudas públicas, determina la nulidad de la orden de convocatoria de la subvención.*

II.- Falta de publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Se ha constatado que el Ayuntamiento de Ayora no ha publicado la concesión de las subvenciones nominativas objeto de investigación en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), lo que supone incumplir el mandato de transparencia y publicidad impuesto por los artículos 18 y 20 de la LGS y 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A este respecto, hay que advertir que el artículo 57 f) de la LGS tipifica como infracción grave la falta de suministro de información por parte de la administración a la BDNS, sancionada mediante la imposición de multa, previo apercibimiento, de 3.000 €, que puede reiterarse mensualmente hasta que se cumpla la obligación (artículo 62.3 LGS).

III.- Del recurso a la modalidad de concesión directa nominativa

Según dispone el artículo 22 de la LGS y reitera el artículo 55 del RGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva y con carácter extraordinario, como también prevé el artículo 22 LGS, se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto (modalidad de las subvenciones objeto de investigación) y otras con carácter excepcional, cuando concurren razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso concreto de los expedientes de las subvenciones nominativas concedidas a la *“Peña Deportiva Ayorense”*, concesión que ha sido recurrente durante varios ejercicios, mediante la concesión directa con previsión nominativa en los presupuestos. Siendo el procedimiento ordinario la concurrencia competitiva que sería lo más procedente para las distintas entidades deportivas.

IV.- Incumplimientos de carácter normativo, formal y documental en los expedientes de concesión de las subvenciones nominativas otorgadas por el Ayuntamiento de Ayora.

Dado que las subvenciones suponen un beneficio o mejora singular, **su atribución debe ir marcada por la debida justificación y aplicación del procedimiento**, debiendo advertir al respecto, que pese a que en todos los expedientes que ha instruido el Ayuntamiento de Ayora con ocasión de la concesión de las subvenciones nominativas, a favor de la “Peña Deportiva Ayorense” y “AFAPEDA”, obra informe del secretario-interventor sobre el procedimiento que debe seguirse para la concesión de las citadas subvenciones en todas sus fases (establecimiento, concesión, ejecución y control), el ayuntamiento no ha cumplido con todos los trámites en él expuestos.

a) Convenios no formalizados

En los expedientes de subvenciones nº 278/2020 y 704/2022 no constan formalizados los convenios con las entidades beneficiarias² tal y como informó el secretario interventor que debía hacerse y así, posteriormente, fue acordado por la JGL en las sesiones de fecha 06/02/2020 y 17/03/2022.

Al respecto debe indicarse que el convenio era el instrumento a través del cual debía canalizarse la subvención nominativa otorgada, en el que deberían haberse establecido, conforme preceptúan los artículos 28.1.1º LGS y 65.3 del RGS, el objeto de la subvención con mayor detalle, las condiciones y compromisos de la relación jurídica subvencional, y el procedimiento de justificación de la misma, debiendo advertir que todos estos extremos no constaban en los acuerdos de la JGL³ que resolvieron conceder las subvenciones.

b) Inexistencia de presentación cuenta justificativa de los gastos realizados por los beneficiarios

Tal y como consta en el certificado emitido, el 24/04/2024 por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ayora en ninguno de los expedientes de subvención objeto de investigación constan presentadas las correspondientes cuentas justificativas.

TERCERO. Que en los expedientes 278/2020, 773/2021 y 700/2022 de concesión de subvención nominativa a la PEÑA DEPORTIVA AYORENSE [REDACTED] de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, respectivamente, no constan las cuentas justificativas.

CUARTO. Que en el expediente 700/2022, de concesión de subvención nominativa a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE AYORA – AFAPEDA [REDACTED] del ejercicio 2022 no consta cuenta justificativa.

Conforme establece el artículo 2.1.b) de la LGS la disposición dineraria en que consiste la subvención está “sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido”, como es el caso del plazo y la forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

² Hecho acreditado en virtud del certificado emitido, el 24/04/2024 por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ayora

³ Acuerdos de la JGL adoptados en las sesiones de 06/02/2020 y 17/03/2022, en relación con los expedientes nº 278/2020 y 704/2022.

El artículo 30 de la LGS la cuenta justificativa de los gastos realizados por los beneficiarios de subvenciones es la forma normal de acreditar ante la administración el cumplimiento de las condiciones impuestas y la condición de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 69 del RGS, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá realizarse mediante cuenta justificativa, acreditación por módulos o presentación de estados contables.

De conformidad con los preceptos anteriormente citados, debe tenerse presente que en las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondientes a cada uno de los ejercicios en que se concedieron las subvenciones, establecían el procedimiento general para la justificación de la subvención, procedimiento que en ninguno de los expedientes fue cumplido; determinándose con ello que, además de que los beneficiarios incumplieran con su obligación de presentar la cuenta justificativa, el ayuntamiento tampoco observase lo regulado en sus propias bases de ejecución.

En este sentido también deben efectuarse las dos siguientes puntualizaciones:

1. Que, ante la no presentación de las cuentas justificativas, tampoco consta en los expedientes que fuesen emitidos los informes por parte de los órganos gestores y/o de la intervención municipal advirtiendo la falta de presentación y/o la necesidad de cursar requerimiento a los respectivos beneficiarios solicitando los importes no justificados de las subvenciones y
2. Que la no justificación de la subvención previa implica de manera directa la obligación de solicitar el reintegro íntegro de la subvención y adicionalmente la imposibilidad de acceder a nuevas subvenciones por parte del Ayuntamiento, por no poder tener la condición de beneficiario.

c) Existencia de documentos justificativos de gastos cuyo carácter subvencionable resulta dudoso

Resultando acreditado que, en ninguno de los expedientes de subvención, objeto de investigación, constan presentadas las correspondientes cuentas justificativas; debe indicarse que, tras revisar la documentación que obra en los expedientes de la "Peña Deportiva Ayorense", se ha comprobado que constan incorporados documentos/facturas:

- Que pretenden justificar gastos que no están incluidos dentro del periodo subvencionable, ello atendiendo tanto, a los respectivos acuerdos de concesión adoptados por la JGL, en los que no se contempla ningún tipo de retroactividad en la misma, como a lo estipulado en los convenios formalizados en aquellos expedientes donde sí consta dicho documento,
- Que vienen a revestir la forma de facturas, por el servicio de transportes en autobús, que parecen ser emitidas por la propia "Peña Deportiva Ayorense", no siendo esta la actividad de la citada entidad. Debiendo dejar constancia, además, que la cuenta bancaria que aparece consignada en las facturas corresponde a la mercantil
"██████████ ██████████"

- Que, por su fecha de emisión, no obraban en los expedientes en el momento en el que la entidad beneficiaria debió justificar la subvención.

Expediente 278/2020

- ✓ El acuerdo de concesión de la subvención fue adoptado por la JGL el **06/02/2020**, y en el mismo se establece como fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención el **30/10/2020**, **no indicándose que la concesión tuviera carácter retroactivo a gastos asumidos en el ejercicio 2019**, consecuentemente los siguientes gastos⁴ presentados por la entidad beneficiaria no estarían incluidos en el período subvencionable:

Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)
Federación Fútbol CV	11905492	10/10/2019	15 €
	11905748	18/10/2019	536,80 €
	11906295	25/10/2019	3,30 €
	11906296	25/10/2019	14 €
	11906297	25/10/2019	7 €
	11906298	25/10/2019	17 €

- ✓ Las facturas emitidas por la “Peña Deportiva Ayorense” en concepto de servicio de transporte serían las siguientes:

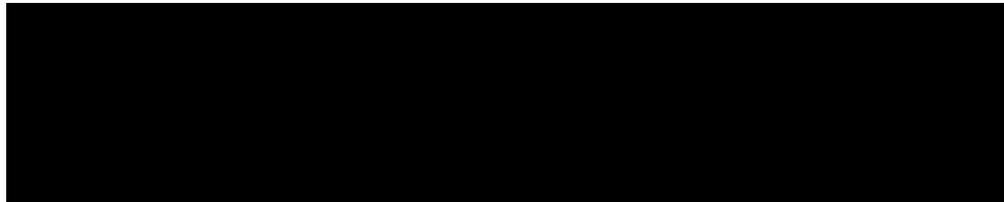
Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)
Peña Deportiva Ayorense ⁵	20/021	31/01/2020	929,50 €
	20/58	29/02/2020	1.232€
	20/74	31/03/2020	440 €

- ✓ El documento justificativo de un gasto que no pudo constar en el expediente en el momento en que la entidad beneficiaria debió justificar la subvención, es el siguiente:

Empresa		Fecha emisión	Importe
	certificado	04/09/2023	8.604 €

Expediente 773/2021

- ✓ El acuerdo de concesión de la subvención fue adoptado por la JGL el **15/04/2021**, y en el mismo se establece como fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención el **30/10/2021**⁷, y en el convenio formalizado con la entidad beneficiaria se recoge expresamente que todos los gastos subvencionables deberían pertenecer al ejercicio 2021.



⁴ Se resaltan en color las celdas de la tabla del Anexo I correspondientes a estos gastos.

⁵ Se resaltan en color las celdas de la tabla del Anexo I correspondientes a estas facturas.

⁶ Se resalta en color la celda de la tabla del Anexo I correspondiente a este gasto.

⁷ Dado que el mes de octubre tiene 31 días, esta Agencia ha considerado fecha límite el 31/10/2021 con el fin de no incluir como gastos excluidos del período subvencionable las facturas presentadas el 31/10/2021.

Consecuentemente, los siguientes gastos⁸ presentados por la entidad beneficiaria no estarían incluidos en el período subvencionable:

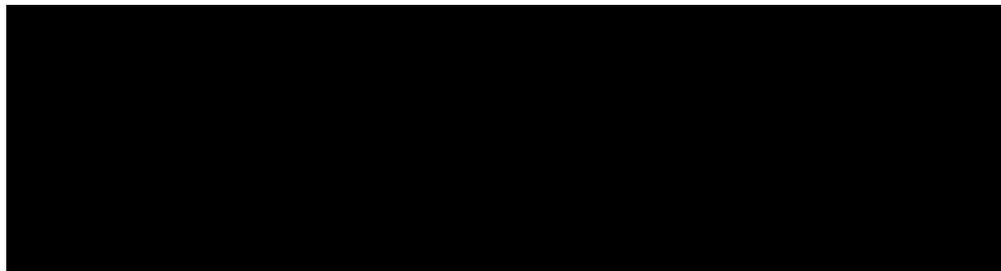
Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)
[REDACTED]	CHA2021A11-0002	08/11/2021	924 €
	CHA2021A11-0015	17/11/2021	308 €
	CHA2021A12-0009	13/12/2021	308 €
	CHA2021A12-0010	13/12/2021	341 €
[REDACTED] S.L.	2/34838	15/11/2021	20,40 €
	2/35503	30/11/2021	119,37 €
	2/36180	15/12/2021	75,74 €

- ✓ El documento justificativo de un gasto que no pudo constar en el expediente en el momento en que la entidad beneficiaria debió justificar la subvención es el siguiente:

Empresa		Fecha emisión	Importe
[REDACTED] [REDACTED] ⁹	certificado	04/09/2023	8.299,20 €

Expediente 700/2022

- ✓ El acuerdo de concesión de la subvención fue adoptado por la JGL el **17/03/2022**, y en el mismo se establece como fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención el 30/10/2022¹⁰, y en el convenio formalizado con la entidad beneficiaria se recoge expresamente, en la cláusula cuarta, que todos los gastos subvencionables deberían pertenecer al ejercicio 2022.



Consecuentemente, los siguientes gastos¹¹ presentados por la entidad beneficiaria no estarían incluidos en el período subvencionable:

Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)
[REDACTED] S. L.	252/2022	30/11/2022	1.144,00 €
	272/2022	20/12/2022	1.540,00 €
[REDACTED]	CHA2022A12-0021	27/12/2022	1.177,60 €

⁸ Se resaltan en color las celdas de la tabla del Anexo I correspondientes a estos gastos.

⁹ Se resaltan en color las celdas de la tabla del Anexo I correspondientes a estas facturas.

¹⁰ Dado que el mes de octubre tiene 31 días, esta Agencia ha considerado fecha límite el 31/10/2022 con el fin de no incluir como gastos excluidos del período subvencionable las facturas presentadas el 31/10/2022.

¹¹ Se resaltan en color las celdas de la tabla del Anexo I correspondientes a estos gastos.

d) **Omisión de la fase de comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones¹² y ausencia de actuaciones de control financiero¹³**

Por la propia naturaleza jurídica de la subvención debe controlarse también la efectiva aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, procediendo, en otro caso su reintegro, respondiendo a ello el control financiero de la Intervención.

En ninguno de los expedientes objeto de investigación constan los informes de los centros gestores de la subvención, ni del órgano concedente de la subvención acreditando la correcta y adecuada justificación de las subvenciones concedidas (art 32 LGS y 84 RGS).

Asimismo, no constan emitidos los informes por parte de la intervención sobre la fiscalización de conformidad de la subvención a efectos de su pago. (Disposición Adicional Decimocuarta LGS).

Tal y como se ha indicado con anterioridad, las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondientes a cada uno de los ejercicios en que se concedieron las subvenciones, establecían el procedimiento general para la justificación de la subvención, procedimiento que en ninguno de los expedientes fue cumplido; determinándose con ello que, además de que los beneficiarios incumplieran con su obligación de presentar la cuenta justificativa, el ayuntamiento tampoco observase lo regulado en sus propias bases de ejecución, así pues:

- 1) En el **expediente 278/2020** (Bases de Ejecución 2020), en el que ya se ha indicado con anterioridad que no se formalizó el convenio con la entidad beneficiaria de la subvención nominativa, se incumplió:
 - El apartado 2 -A de la Base 48^a al no contener el expediente los *“requisitos necesarios que habían de cumplirse para que pudiera procederse al pago”* y las *“causas motivadoras del reintegro de los importes percibidos”*, y
 - La Base 52^a al no seguirse el procedimiento general para la justificación de la subvención establecido; **advirtiendo de forma expresa**, de conformidad con el apartado 5 de la Base 52^a, **que en el expediente no existe informe de intervención, ni acuerdo de la JGL respecto de la aprobación de la justificación de la subvención como conclusión del expediente de la subvención nominativa de carácter prepagable.**

5.- Informada la propuesta favorablemente por Intervención, se procederá por la Junta de Gobierno Local a la aprobación de la justificación como paso previo al pago en las postpagables o como conclusión del expediente en las prepagables.

- 2) En el **expediente 773/2021** (Bases de Ejecución 2021), se incumplió lo establecido en la Base de Ejecución nº 26^a, que exigía la presentación de la cuenta justificativa simplificada de la subvención, así como el propio convenio formalizado con la entidad beneficiaria, tal y como se ha detallado en el apartado c) de este epígrafe.

¹² Cuyo ejercicio corresponde a la administración municipal (centros gestores de la subvención y órgano concedente de la subvención)

¹³ Cuyo ejercicio corresponde a la intervención municipal.

- 3) En el **expediente 700/2022** (Bases de Ejecución 2022), se incumplió lo establecido en la Base de Ejecución nº 26^a, que exigía la presentación de la cuenta justificativa simplificada de la subvención, así como el propio convenio formalizado con la entidad beneficiaria, tal y como se ha detallado en el apartado c) de este epígrafe.
- 4) En el **expediente 704/2022** (Bases de Ejecución 2022), se incumplió lo establecido en la Base de Ejecución nº 26^a, que exigía la presentación de la cuenta justificativa simplificada de la subvención, debiendo reiterar que en este expediente no se llegó a formalizar convenio con la entidad beneficiaria de la subvención.

La ausencia de actuaciones de comprobación y control financiero de la adecuada de la justificación puede conllevar:

- ✓ El riesgo de que no se hayan cumplido los objetivos perseguidos por las líneas de subvenciones o la posibilidad de haberlos alcanzado con menor inversión pública,
- ✓ La falta de inicio en plazo del procedimiento de reintegro, en los casos regulados por la normativa aplicable, así como
- ✓ La falta de inicio en plazo del procedimiento sancionador, en los casos en los que el beneficiario haya cometido alguna infracción tipificada en la normativa aplicable.

e) Omisión de la fase de aprobación de la justificación de la subvención

En ninguno de los expedientes de subvenciones instruidos por el ayuntamiento, objeto de la presente investigación, obran los acuerdos adoptados por la junta de Gobierno Local, órgano concedente, aprobando la justificación de las subvenciones como conclusión de los expedientes, lo que, en su caso, exige el inicio de los expedientes de reintegro a la/las entidades beneficiarias por las cantidades recibidas anticipadamente y no justificadas, e impide al beneficiario de la ayuda a poder beneficiarse de cualquier otra subvención municipal mientras persista la falta de justificación y/o reintegro.

f) Inexistencia de subcontratación de la actividad subvencionada

Por guardar relación con los hechos expuestos en la alerta, debe indicarse que de los documentos justificativos de los gastos en que has incurrido las entidades beneficiarias, que obran en cada uno de los expedientes, no se observa que la *"Peña Deportiva Ayorense"* y la asociación *"AFAPEDA"*:

- Hubieran subcontratado, total o parcialmente, la actividad subvencionada lo que hubiera supuesto el incumplimiento el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y/o que
- Esten prestando servicios que fueran competencia del ayuntamiento, resultando que el hecho de haberse instrumentando a través de una subvención hubiese sido con la intención de eludir un procedimiento de contratación al poder existir posibles situaciones de conflicto de intereses por parte de miembros de la Corporación.

OCTAVO. - Sobre el informe provisional de investigación

El **30/05/2024** la Agencia emitió informe provisional de investigación en el que concluyó que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Ayora, así

como la obtenida en fuentes abiertas, se habían detectado las siguientes irregularidades administrativas:

1) Inexistencia de un Plan Estratégico de Subvenciones que dé cobertura a las subvenciones concedidas.

La concesión de subvenciones que no estén previstas en un plan estratégico de subvenciones contraviene lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, que determina que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2) Falta de publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Se ha constatado que el Ayuntamiento de Ayora no ha publicado la concesión de las subvenciones nominativas objeto de investigación en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), lo que supone incumplir el mandato de transparencia y publicidad impuesto por los artículos 18 y 20 de la LGS y 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3) Del recurso a la modalidad de concesión directa nominativa

Según dispone el artículo 22 de la LGS y reitera el artículo 55 del RGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva y con carácter extraordinario, como también prevé el artículo 22 LGS, se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto (modalidad de las subvenciones objeto de investigación) y otras con carácter excepcional, cuando concurren razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso concreto de los expedientes de las subvenciones nominativas concedidas a la *"Peña Deportiva Ayorense"*, concesión que ha sido recurrente durante varios ejercicios, mediante la concesión directa con previsión nominativa en los presupuestos, procedimiento que la LGS contempla como excepcional.

Consecuentemente, siendo el procedimiento ordinario la concurrencia competitiva, sería el procedimiento más adecuado al que el ayuntamiento debería recurrir para instrumentar subvenciones para las distintas entidades deportivas.

4) Incumplimientos de carácter normativo, formal y documental en los expedientes de concesión de las subvenciones nominativas otorgadas por el Ayuntamiento de Ayora.

Pese a que en todos los expedientes que ha instruido el Ayuntamiento con ocasión de la concesión de las subvenciones nominativas, previstas en los presupuestos generales, a favor de la *"Peña Deportiva Ayorense"* y *"AFAPEDA"*, obra informe del secretario-interventor sobre el procedimiento que debe seguirse para la concesión de las citadas subvenciones en todas sus fases (establecimiento, concesión, ejecución y control), el ayuntamiento no ha cumplido con todos los trámites en él expuesto y que se concretan en los siguientes apartados, previamente analizados en el apartado "resultados de la investigación" del presente informe:

- a) Convenios no formalizados

- b) Inexistencia de presentación cuenta justificativa de los gastos realizados por los beneficiarios
- c) Existencia de documentos justificativos de gastos cuyo carácter subvencionable resulta dudoso
 - Gastos que no estarían incluidos dentro del periodo subvencionable,
 - Gastos que han sido acreditados mediante la presentación de facturas que no contienen todos los datos obligatorios para que tengan validez legal, y
 - Gastos que han sido justificados mediante la presentación de documentos emitidos en fecha posterior al momento en que la entidad beneficiaria, la “Peña Deportiva Ayorense”, debió justificar la subvención

5) Omisión de la fase de comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones y ausencia de actuaciones de control financiero

Por la propia naturaleza jurídica de la subvención debe controlarse también la efectiva aplicación de los fondos percibidos a la finalidad para la que fueron concedidos, procediendo, en otro caso su reintegro, respondiendo a ello el control financiero de la Intervención.

En ninguno de los expedientes objeto de investigación constan los informes de los centros gestores de la subvención, ni del órgano concedente de la subvención acreditando la correcta y adecuada justificación de las subvenciones concedidas (art 32 LGS y 84 RGS).

Asimismo, no constan emitidos los informes por parte de la intervención sobre la fiscalización de conformidad de la subvención a efectos de su pago. (Disposición Adicional Decimocuarta LGS).

6) Omisión de la fase de aprobación de la justificación de la subvención

En ninguno de los expedientes de subvenciones instruidos por el ayuntamiento, objeto de la presente investigación, obran los acuerdos adoptados por la junta de Gobierno Local, órgano concedente, aprobando la justificación de las subvenciones como conclusión de los expedientes, lo que, en su caso, exige el inicio de los expedientes de reintegro a la/las entidades beneficiarias por las cantidades recibidas anticipadamente y no justificadas, e impide al beneficiario de la ayuda a poder beneficiarse de cualquier otra subvención municipal mientras persista la falta de justificación y/o reintegro.

NOVENO. - Trámite de audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia, las conclusiones provisionales de las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se notificaron al Ayuntamiento de Ayora el **07/06/2024**, disponiendo dicha entidad desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran convenientes.

El **21/06/2024** (NRE 1030/2024), el Ayuntamiento de Ayora, el último día hábil del plazo de 10 días hábiles concedido para formular alegaciones al informe provisional de investigación de la Agencia, presenta escrito solicitando una ampliación del plazo para formular alegaciones.

Conforme preceptúa el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución nº 707 del director en funciones de la Agencia de fecha **25/06/2024**, se denegó a la entidad local la ampliación del plazo inicialmente concedido, por cuanto al ser presentada la solicitud el último día del plazo inicialmente concedido no fue posible que la resolución de la Agencia pudiera emitirse con anterioridad al vencimiento del plazo inicial, procediendo su denegación

El **26/06/2024** (NRE 1047/2024), el Ayuntamiento de Ayora, presenta escrito de alegaciones al informe provisional de investigación emitido por la Agencia, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Doc nº 1.- Circular a las áreas intervinientes en materia de subvenciones respecto del procedimiento a seguir para la concesión de estas.
- b) Doc nº 2.- Ordenanza General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Análisis de las alegaciones formuladas

Todas las alegaciones formuladas y documentación aportada han sido analizadas y valoradas detenidamente, no modificándose las conclusiones del informe provisional; todo ello porque las alegaciones emitidas, son meras explicaciones de hechos que confirman la situación descrita en el informe provisional y comunican las acciones de futuro que se están poniendo en marcha para evitar las irregularidades detectas en otros expedientes.

En algunos supuestos no se comparte la exposición o los juicios expuestos en las alegaciones, o bien no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas en las mismas, si bien la Agencia ha estimado oportuno dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este informe, conforme al siguiente detalle:

1. Inexistencia de un Plan Estratégico de Subvenciones que dé cobertura a las subvenciones concedidas

La Agencia concluyó en su informe provisional de investigación que no constaba que el Ayuntamiento de Ayora tuviera aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones, advirtiendo que es un documento necesario para poder tramitar la concesión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente (artículo 8 de la LGS).

Al respecto el Ayuntamiento de Ayora manifiesta en su escrito de alegaciones que se compromete a remitir a la Agencia la publicación del citado plan a la mayor brevedad posible y remite la Ordenanza General de Subvenciones que la citada administración municipal ha elaborado.

Si bien se toma en consideración el compromiso manifestado por la administración municipal para las actuaciones futuras y la mejora de gestión, **no puede considerarse que lo argumentado desvirtué la conclusión del informe provisional, por lo que procede a elevarse a definitiva.**

2. Falta de publicación de la concesión de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Por parte de la AVAF se manifestó, en su informe provisional de investigación, que se había constatado que el Ayuntamiento de Ayora no había publicado la concesión de las subvenciones nominativas objeto de investigación en la Base de datos Nacional de

Subvenciones (BDNS), lo que implicaba haber incumplido el mandato de transparencia y publicidad impuesto por los artículos 18 y 20 de la LGS y 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El Ayuntamiento de Ayora, traslada el compromiso de la administración de publicar las concesiones de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Si bien se toma en consideración el compromiso manifestado por la administración municipal para las actuaciones futuras, **no puede considerarse que el argumento esgrimido desvirtúe la conclusión del informe provisional, por lo que procede a elevarse a definitiva.**

3. Del recurso a la modalidad de concesión directa nominativa

Respecto a este apartado la Agencia concluyó, en su informe provisional de investigación, que, en el caso concreto de los expedientes de subvenciones concedidas a la *"Peña Deportiva Ayorense"*, durante varios ejercicios consecutivos, el Ayuntamiento de Ayora había recurrido al procedimiento de concesión directa con previsión nominativa en los presupuestos, procedimiento que la LGS contempla como procedimiento excepcional; advirtiéndole que, conforme preceptúa el artículo 22 de la LGS y reitera el artículo 55 del RGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, que sería al que el ayuntamiento debería recurrir para instrumentar subvenciones para las distintas entidades deportivas.

Al respecto por parte del ayuntamiento, simplemente, se manifiesta que las subvenciones nominativas concedidas a la *"Peña deportiva Ayorense"* están previstas en los presupuestos generales donde se asignan aplicaciones presupuestarias específicas y que fueron formalizados los correspondientes convenios para canalizar las subvenciones nominativas¹⁴, **no considerándose que dichas afirmaciones desvirtúen la conclusión del informe provisional, por lo que procede a elevarse a definitiva.**

4. Incumplimientos de carácter normativo, formal y documental en los expedientes de concesión de las subvenciones nominativas otorgadas por el Ayuntamiento de Ayora.

La Agencia Valenciana Antifraude concluyó en su informe provisional de investigación que aun existiendo, en todos los expedientes que había instruido el ayuntamiento con ocasión de la concesión de las subvenciones nominativas a favor de la *"Peña Deportiva Ayorense"* y *"AFAPEDA"*, informe del secretario-interventor sobre el procedimiento que debe seguirse para la concesión de las citadas subvenciones en todas sus fases (establecimiento, concesión, ejecución y control), la administración municipal no había cumplido con todos los trámites en él expuestos y que se concretan en los siguientes apartados, previamente analizados con detalle en el apartado "resultados de la investigación" del presente informe:

- a) Convenios no formalizados
- b) Inexistencia de presentación cuenta justificativa de los gastos realizados por los beneficiarios
- c) Existencia de documentos justificativos de gastos cuyo carácter subvencionable resulta dudoso
 - Gastos que no estarían incluidos dentro del periodo subvencionable,

¹⁴ Hecho que no es cierto respecto del expediente 278/2020, donde ha quedado acreditado que no se formalizó el convenio con la entidad beneficiaria.

- Gastos que han sido acreditados mediante la presentación de facturas que no contienen todos los datos obligatorios para que tengan validez legal, y
- Gastos que han sido justificados mediante la presentación de documentos emitidos en fecha posterior al momento en que la entidad beneficiaria, la "Peña Deportiva Ayorense", debió justificar la subvención

Respecto a este apartado el Ayuntamiento de Ayora en su escrito de alegaciones efectúa las dos siguientes matizaciones:

- a) Que existe un error material en el informe provisional de investigación (página nº 15) al afirmar que en la documentación aportada en el expediente 700/2022 no consta el convenio formalizado con la "Peña Deportiva Ayorense".
- b) Que, en relación con los documentos justificativos acreditativos de gastos, como son los correspondientes a la mercantil [REDACTED] [REDACTED] considerados dudosos, que las citadas facturas han sido emitidas por la empresa que ejerce la actividad de transporte y la cuenta bancaria de ingreso es la de la sociedad, siendo el cliente la "Peña Deportiva Ayorense"

Partiendo de las manifestaciones del ayuntamiento, la AVAF procede a efectuar las dos siguientes consideraciones:

- a) En relación con el error material de enumeración del expediente en que no obra convenio formalizado, efectivamente no es el expediente 700/2022, es el expediente nº 704/2022, por lo que procede su estimación y subsanación del error.

El error cometido por la Agencia pudiera haberse arrastrado del certificado remitido por la propia administración municipal el 25/04/2024 (NRE 718/2024), en el que consta, incorrectamente, el número de expediente 700/2022:

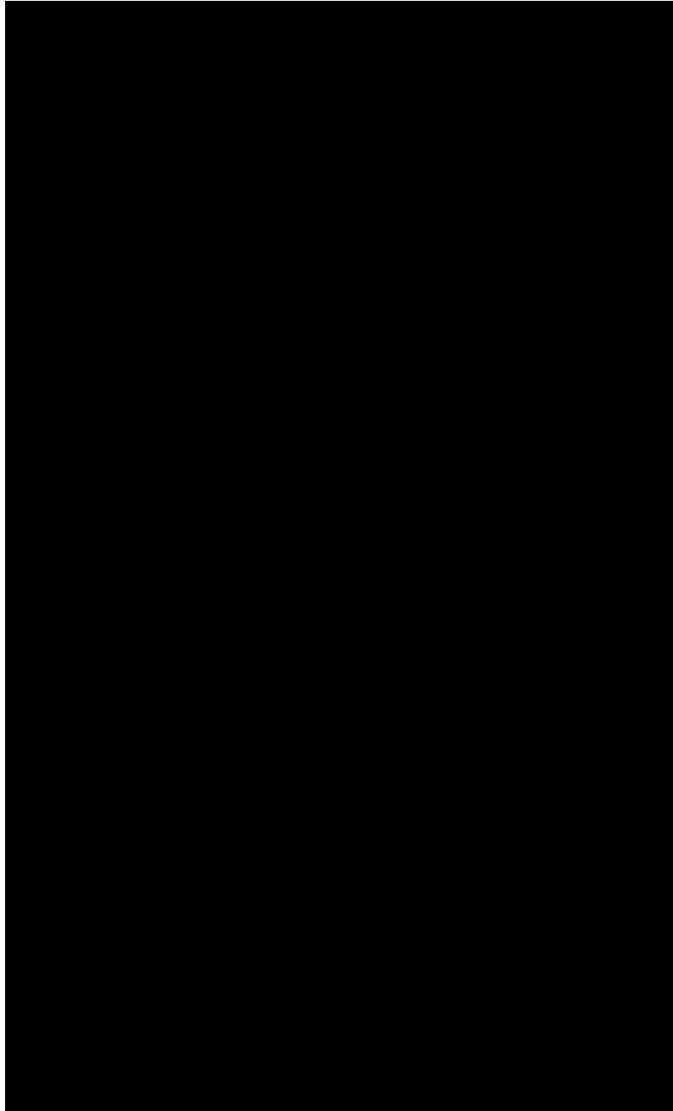


- b) Respecto a las facturas del expediente 278/2020 que la Agencia consideró en su informe provisional de investigación, como de dudoso carácter subvencionable, debe indicarse que los documentos que obran en el expediente no son facturas en las que conste que han sido emitidas por la entidad "[REDACTED] [REDACTED]" solo constan los datos identificativos de la "Peña Deportiva Ayorense".

Dichas facturas no contienen todos los datos que exige el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)
	20/021	31/01/2020	929,50 €
	20/58	29/02/2020	1.232€

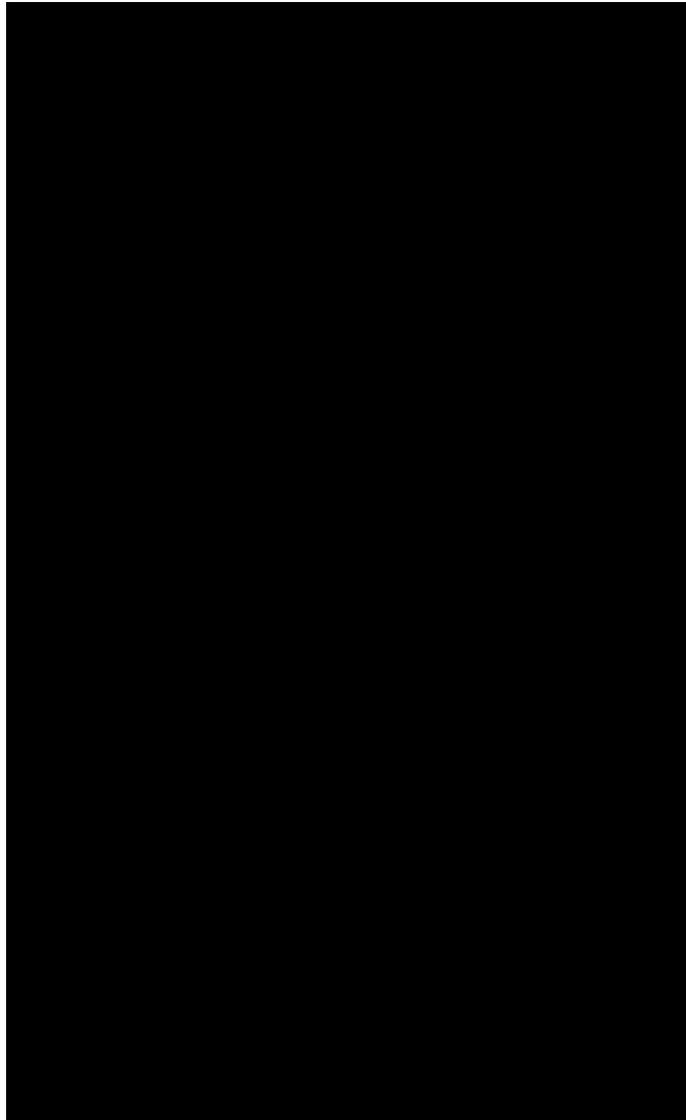
Peña Deportiva Ayorense ¹⁵	20/74	31/03/2020	605 € ¹⁶
	20/101	31/08/2020	440 € ¹⁷



¹⁵ Se resaltan en color las celdas de la tabla del Anexo I correspondientes a estas facturas.

¹⁶ Tras el análisis de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ayora se ha comprobado que la Agencia indicó en su informe provisional el importe de la factura erróneamente, el importe correcto es 605 € y no 440 €.

¹⁷ Tras el análisis de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ayora se ha comprobado que por error la Agencia en su informe provisional no relaciono esta factura.



A tenor de lo anteriormente expuesto, **no se considera que las afirmaciones del Ayuntamiento de Ayora desvirtúen la conclusión del informe provisional, por lo que procede a elevarse a definitiva, salvo en lo referente a la rectificación del error advertido en la numeración del expediente.**

5. Omisión de la fase de comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones y ausencia de actuaciones de control financiero

La Agencia concluyó en su informe provisional de investigación que en ninguno de los expedientes objeto de investigación constaban:

- a) Los informes de los centros gestores de la subvención, ni del órgano concedente de la subvención acreditando la correcta y adecuada justificación de las subvenciones concedidas (art 32 LGS y 84 RGS), ni

- b) Los informes por parte de la intervención sobre la fiscalización de conformidad de la subvención a efectos de su pago. (Disposición Adicional Decimocuarta LGS).

Al respecto el Ayuntamiento de Ayora manifiesta que ha procedido a remitir circular a las áreas intervinientes en materia de subvenciones mediante la que se les informa del procedimiento a seguir para la concesión de las mismas y , asimismo, la administración indica que asume el compromiso de velar para que consten en los expedientes de subvenciones los preceptivos informes que deben ser emitidos por los centros gestores de la subvención, el órgano concedente y por parte de la intervención municipal.

Si bien se toma en consideración el compromiso manifestado por la administración municipal para las actuaciones futuras, **no puede considerarse que el argumento esgrimido desvirtúe la conclusión del informe provisional, por lo que procede a elevarse a definitiva.**

6. Omisión de la fase de aprobación de la justificación de la subvención

Por parte de la AVAF se concluyó que en ninguno de los expedientes de subvenciones objeto de investigación, instruidos por el ayuntamiento, obraban los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local aprobando la justificación de las subvenciones, lo que, en su caso, hubiese exigido el inicio de los expedientes de reintegro a la/las entidades beneficiarias por las cantidades recibidas anticipadamente y no justificadas y hubiera impedido a la entidad beneficiaria de la ayuda a poder beneficiarse de cualquier otras subvención municipal mientras persista la falta de justificación y/o reintegro.

Sobre la base de lo anteriormente concluido, el Ayuntamiento de Ayora en su escrito de alegaciones manifiesta que se compromete a que consten en los expedientes de subvenciones los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local donde se apruebe la justificación de las subvenciones como conclusión de los expedientes o, en caso de no ser justificadas, el inicio de los expedientes de reintegro a las entidades beneficiarias.

Si bien se toma en consideración el compromiso manifestado por la administración municipal para las actuaciones futuras, **no puede considerarse que el argumento esgrimido desvirtúe la conclusión del informe provisional, por lo que procede a elevarse a definitiva.**

La justificación de la subvención esta carente de cualquier margen discrecional de la administración, la cual debe cumplir estrictamente con el procedimiento previsto en su regulación.

La rendición de cuenta es un acto obligatorio para el beneficiario, dispuesto en el artículo 30.2 de la LGS.

En el ámbito jurisprudencial queda reflejado el citado deber. Cabe citar la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de abril de 2015 en la que se declara: *"las subvenciones, por su propia naturaleza de donación modal, supone una entrega condicionada de una determinada cantidad, por lo que el beneficiario de la misma se compromete, no sólo a la realización de los compromisos que justificaron dicha subvención, sino también al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que se le impusieron con motivo de dicha concesión, dando lugar el incumplimiento de las mismas /.../ al reintegro correspondiente. Así lo hemos señalado reiteradamente en armonía con lo declarado por la*

jurisprudencia constante del Tribunal Supremo que hace recaer en quien disfruta la subvención la carga de probar que ha cumplido todas y cada una de las condiciones determinantes de su otorgamiento y disfrute, de tal manera que la interpretación de la normativa aplicable a esta materia debe llevarse a cabo de forma estricta y rigurosa”.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha fijado doctrina referida al cumplimiento de los requisitos formales, señalando, en su sentencia de fecha 7 de julio de 2005, que *“la no acreditación del cumplimiento de las condiciones en el tiempo y forma recogida en la Orden por la que se concedía la subvención, debe necesariamente reputarse un incumplimiento de la misma./.../ han de cumplirse las condiciones de fondo, pero también han de cumplirse las condiciones formales que se establezcan relativas al tiempo y forma de la acreditación y ese cumplimiento incumbe acreditarlo a la actora”.*

El control financiero de las subvenciones le corresponde a la Intervención municipal. No obstante, el órgano gestor también tiene reconocidas determinadas facultades de control, así viene determinado en artículo 43 de la LGS.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa propia de la Agencia Valenciana Antifraude

PRIMERO. – Fines y funciones de la Agencia

El artículo 4 de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7928, de 30.11.2016) que establece, entre otras, como funciones de la Agencia:

- “a) La prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.*
- b) La prevención y la alerta con relación a conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.*
- c) Investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder. (...)”*

Estableciendo en este sentido la Ley 11/2016, en el artículo 16 apartados 4 y 5 que:

“4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas. (...)”

SEGUNDO. - Objeto de las actuaciones de investigación

El artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), establece respecto al objeto de las actuaciones de investigación, entre otros aspectos, los siguientes:

"1. Las actuaciones de investigación e inspección que lleve a cabo la Agencia tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Igualmente, corresponde a la Agencia investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que corresponda para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

[...]

3. La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, se interrumpirán las actuaciones y se aportará inmediatamente toda la información de la que esta disponga.

4. En todo caso, en las actuaciones de investigación de la Agencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

TERCERO. - Trámite de audiencia

El artículo 37.9 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

*"Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la resolución que concluya el mismo, **se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas o personas afectadas el informe provisional de la investigación para que presenten sus observaciones en un plazo no inferior a diez días hábiles a partir de la recepción de la comunicación.** Las administraciones, instituciones o personas jurídicas a quienes se les ofrezca el trámite de audiencia estarán obligadas a comunicar dicho trámite a los sujetos de su organización que pudieran verse afectados".*

CUARTO. - Conclusión de las actuaciones de investigación

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que:

"Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."*

II.- Normativa sectorial de aplicación

PRIMERO. – La Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

“1. Las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas se ajustarán a las prescripciones de esta ley.

Se entiende por Administraciones públicas a los efectos de esta ley:

- a) La Administración General del Estado.*
- b) Las entidades que integran la Administración local.*
- c) La Administración de las comunidades autónomas. [...]”*

Artículo 8. Principios generales.

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. [...]”

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Artículo 20. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incursoas en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición. [..]

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

- a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.*
- b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.*
- c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local. [..]**

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas. [..]

Artículo 22. Procedimientos de concesión.

"1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.[..]

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. [..]"

Artículo 28. Concesión directa.

“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. [..]”

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. [..]”

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones. [..]

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

Artículo 31. Gastos subvencionables.

“1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.[..]

Artículo 32. Comprobación de subvenciones.

“1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. [..]”

Artículo 34. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

“[..]3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. [..]

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 37. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: [..]

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. [..]

Disposición adicional decimocuarta. Entidades locales.

“Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo establecido en el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención

o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.”

SEGUNDO. – El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Principios directores.

“1. Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. [...]”

Artículo 55. Procedimientos de concesión de subvenciones.

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley. [...]”

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley”

Artículo 65. Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.**
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.**
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.**
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

Artículo 69. Modalidades de justificación de la subvención.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª de este Capítulo.
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables.

Artículo 73. Validación y estampillado de justificantes de gasto.

1. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

2. En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 75. Cuenta justificativa simplificada.

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 84. Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 de este Reglamento, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 88. Pago de la subvención.

"1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora. [...]"

Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

"1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración."

TERCERO. – Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ayora de los ejercicios 2019 (Base nº 47,48,49 y 52), 2020 (Base nº 47,48,49 y 52), 2021 (Base nº 25 y 26) y 2022 (Base nº 25 y 26).

CUARTO. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

QUINTO. - La entonces vigente Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (vigente hasta el 10/05/2023), posteriormente derogada por la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento del director en funciones efectuado mediante Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Presidencia de Les Corts;

RESUELVO

PRIMERO. – Resolver las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Ayora al informe provisional de investigación de la Agencia, emitido el 30/05/2024, desestimando las mismas conforme y por los motivos expuestos en la parte expositiva de la resolución, **salvo en lo referente a la rectificación del error material advertido, en la enumeración del expediente, que procede su subsanación** y se toman en consideración los compromisos de futuro que ha decidido asumir e implementar la administración municipal.

SEGUNDO. – Finalizar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01_02/000028 – 1438922D, elevando a definitivas las conclusiones provisionales.

TERCERO. - Formular las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Ayora vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho y abriendo la fase de seguimiento del cumplimiento de las mismas:

RECOMENDACIÓN PRIMERA. – El Ayuntamiento de Ayora debe proceder a la confección del Plan Estratégico de Subvenciones; compromiso que la administración municipal ya ha manifestado asumir.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA. – El Ayuntamiento de Ayora debe revisar los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en relación con las subvenciones otorgadas a los efectos de subsanar o completar, si procede, la información solicitada

RECOMENDACIÓN TERCERA. – En relación con los expedientes de subvenciones nominativas otorgadas a la “*Peña Deportiva Ayorense*” y a la asociación “*AFEPEDA*”, el Ayuntamiento de Ayora debe requerir a la entidades beneficiarias para que presenten las correspondientes cuentas justificativas, con el objetivo de que por parte del órgano concedente de la subvención, la Junta de Gobierno Local, tras realizar las actuaciones de comprobación material y formal de la actuación subvencionada y los gastos asumidos dentro del periodo subvencionable, y la emisión de los informes jurídicos y de fiscalización correspondientes, se apruebe la justificación de las subvenciones como conclusión de los expedientes o, en caso de no ser justificadas total o parcialmente, proceda a iniciar los expedientes de reintegro a las entidades beneficiarias.

Debiendo advertir que, mientras no se aprueben las cuentas justificativas y se acredite la improcedencia de reintegros o, en su caso, se proceda al reintegro de las cantidades no justificadas, las entidades afectadas no podrán ser beneficiarias de futuras subvenciones de conformidad con lo regulado en el artículo 13.2.g de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO. – Conceder un **plazo de TRES meses**, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que el Ayuntamiento de Ayora informe al director de la Agencia sobre la iniciación de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

QUINTO. - Informar al Ayuntamiento de Ayora que la aportación a esta Agencia de la información requerida deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, lo que deberá realizarse a través de la Sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) realizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la mencionada sede.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

SEXTO. - Informar al Ayuntamiento de Ayora que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificarse su no aplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda.

En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Ayora, y a la persona alertadora para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándoles que contra la misma no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el presente documento y, en su caso, su documentación adjunta tiene carácter CONFIDENCIAL, debiéndose asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

La vulneración de la dicha confidencialidad, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para hacerla efectiva, es constitutivo de infracción, muy grave o grave, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2023, 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Cualquier persona que conozca de este documento y no sea el competente para su tramitación deberá remitirlo inmediatamente a la persona u órgano competente para ello, manteniendo en todo caso su deber de confidencialidad.

Asimismo, es de aplicación a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia. Los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF¹⁸.

En Valencia, a la fecha de su firma electrónica

El director de la Agencia en funciones

(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

¹⁸ Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dpd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.

ANEXO I
Subvenciones nominativas a favor de la "Peña Deportiva Ayorese"

EXP 278-2020 - Subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2020							
Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)	Importe global gastos (IVA incluido)	Importe global gastos excluyendo facturas de dudosa inclusión (IVA incluido)		
			15 €	2.866,69 €	112,09 €		
			536,80 €				
			3,30 €				
			14 €				
			7 €				
			17 €				
			929,50 €				
			1.232 €				
			112,09 €				
			931,26 €			12.274,9 €	11.229,9 €
			605 €				
			440 €				
			49,65 €				
			28,24 €				
			292,95 €				
			70,50 €				
			168,45 €				
172,50 €							
236,45 €							
152,50 €							
192,50 €							
134,45 €							
196,45 €							
certificado ³	04/09/2023	8.604 €	20.000 €	20.000 €			
IMPORTE ABONADO SUBVENCIÓN			20.000 €	20.000 €			
GASTOS TOTALES			15.141,59 €	11.341,99 €			

¹ Facturas de gastos que por la fecha de emisión estarían fuera del periodo subvencionable, la subvención se concede el 06/02/2020.

² Facturas emitidas por la propia Peña Deportiva Ayorese, siendo el concepto de estas el servicio de transporte en autobús, la cuenta que consta en los documentos corresponde a la mercantil [REDACTED].

³ Certificado emitido el 04/09/2023, incluido como página nº 46 del expediente 278/2020 remitido por el Ayuntamiento de Ayora. En términos temporales, dicho certificado no pudo constar en el momento en que la [REDACTED] debió justificar la subvención concedida.

ANEXO I
Subvenciones nominativas a favor de la "Peña Deportiva Ayorensé"

EXP 773 -2021 - Subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2021					
Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)	Importe global gastos (IVA incluido)	Importe global gastos excluyendo facturas de dudosa inclusión (IVA incluido)
		31/10/2021	308 €	28.369,9 €	17.974,19 €
		31/10/2021	308 €		
		31/10/2021	341 €		
		31/10/2021	308 €		
		08/11/2021	924 €		
		17/11/2021	308 €		
		13/12/2021	308 €		
		13/12/2021	341 €		
		31/08/2021	63 €		
		15/10/2021	56 €		
		31/10/2021	68,02 €		
		15/11/2021	20,40 €		
		30/11/2021	119,37 €		
		15/12/2021	75,74 €		
		16/07/2021	8.715,81 €		
		17/10/2021	7.589,06 €		
		03/08/2021	157,30 €		
		06/08/2021	60 €		
	certificado ⁵	04/09/2023	8.299,20		
IMPORTE SUBVENCION ABONADO				25.000 €	25.000 €
GASTOS TOTALES				28.369,9 €	17.974,19 €

⁴ Facturas de gastos que por la fecha de emisión estarían fuera del periodo subvencionable, la subvención se concede el 15/04/2021 para gastos asumidos en el ejercicio 2021, estableciéndose como fecha límite para justificar la subvención el 30/10/2021.

⁵ Certificado emitido el 04/09/2023, incluido como página nº 77 del expediente 773/2021 remitido por el Ayuntamiento de Ayora. En términos temporales, dicho certificado no pudo constar en el momento en que la [redacted] debió justificar la subvención concedida.

ANEXO I
Subvenciones nominativas a favor de la "Peña Deportiva Ayorese"

EXP 700 -2022 - Subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2022									
Empresa	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA incluido)	Importe global gastos (IVA incluido)	Importe global gastos excluyendo facturas de dudosa inclusión (IVA incluido)				
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.659,98 €	14.262,89 €	14.262,89 €				
			1.659,98 €						
			1.659,98 €						
			1.339,99 €						
			2.299,96 €						
			1.265,00 €						
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	308,00 €	14.262,89 €	14.262,89 €				
			957,00 €						
			924,00 €						
			2.189,00 €						
			2.639,96 €						
			1.166,00 €						
[REDACTED] S. L.	[REDACTED]	[REDACTED]	1.144,00 €	11.954,96 €	8.093,36 €				
			1.540,00 €						
			1.848,00 €						
			398,20 €						
			1.117,20 €						
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	924,00 €	11.954,96 €	8.093,36 €				
			1.177,60 €						
			IMPORTE SUBVENCIÓN ABONADO			25.000 €	25.000 €		
			GASTOS TOTALES			26.217,85 €	22.356,25 €		

⁶ Facturas de gastos que por la fecha de emisión estarían fuera del periodo subvencionable, la subvención se concede el 17/03/2022 para gastos asumidos en el ejercicio 2022, estableciéndose como fecha límite para justificar la subvención el 30/10/2022.

ANEXO II
Subvenciones nominativas a favor de la asociación "AFAPEDA"

EXP 704-2022 - Subvención nominativa consignada en el presupuesto de 2022					
Empresa	Nóminas Auxiliares Ayuda a Domicilio	Tipo contrato	Salario bruto mensual	Salario bruto total percibido durante duración contrato	Importe global gastos nóminas
Asociación de Familiares y Amigos de Personas Dependientes de Ayora (AFAPEDA)	01/06/2022 01/07/2022 01/08/2022 01/09/2022	Contrato temporal a tiempo parcial 15 horas semanales	453,45 €	1.813,8 €	7.353,56 €
	01/06/2022 01/07/2022 01/08/2022 01/09/2022	Contrato temporal a tiempo parcial 25 horas semanales	780,34 €	3.121,36 €	
	01/06/2022 01/07/2022 01/08/2022 01/09/2022	Contrato temporal a tiempo parcial 20 horas semanales	604,60 €	2.418,4 €	
IMPORTE SUBVENCION ABONADO					3.000 €
GASTOS TOTALES					7.353,56 €